I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

Orden de 11 de mayo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009, de las ayudas para la realización de programas de colaboración para la mejora y fomento de las producciones ganaderas y de la sanidad animal.

Mediante la Orden de 15 de abril de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecían las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008 de las líneas de colaboración para la realización de programas de colaboración para la mejora y fomento de las producciones ganaderas y de la sanidad animal (B.O.R.M. n.º 94, de 23 de abril de 2008).

Con la aplicación de la citada Orden se pone de manifiesto la necesidad de especificar algunos de los importes previstos en el Anexo III, por lo que resulta preciso establecer de nuevo las bases reguladoras de estas ayudas mediante la presente Orden, en la que asimismo se aprueba la convocatoria de las mismas para el ejercicio 2009.

La necesidad de introducir una modulación específica para los programas de colaboración referidos al fomento de las producciones ganaderas y de la mejora genética, hace necesario diferenciar el Anexo III anteriormente citado, distinguiendo entre dichos programas y los de sanidad animal, debido fundamentalmente a la peculiaridad de las ayudas de producción y a la naturaleza de las actividades desarrolladas en este ámbito.

Así, dentro de los programas de producción, la naturaleza de las actividades desarrolladas requiere una mayor especialización técnica, así como un mayor número de visitas de control de los parámetros productivos en las explotaciones acogidas a estos programas. Así mismo la figura del controlador pecuario sigue resultando muy importante, para el adecuado desarrollo de las tareas de control antes relacionadas.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2009, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para las ayudas recogidas en las letras a, b, c, d y e del apartado 2 de este artículo, y de prorrateo para las del apartado f, a aquellas Asociaciones, Organizaciones Profesionales Agrarias, Cooperativas

Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación, a través de sus Federaciones, que desean colaborar en la mejora y fomento de las producciones ganaderas y de la sanidad animal.

- 2. A tal fin, se establece un régimen de ayudas por la realización de los siguientes Programas de Colaboración:
 - a) Fomento de las producciones ganaderas y de la mejora genética.
 - b) Programas de mejora de la higiene de las explotaciones.
 - c) Programas de bienestar animal
 - d) Trazabilidad en las explotaciones ganaderas.
- e) Programas de implantación de sistemas de identificación y registro de ganado.
 - f) Programas sanitarios y de vigilancia y erradicación de enfermedades.
- 3. Dichos programas objeto de financiación se deberán realizar durante el ejercicio económico del año natural para el que se soliciten las ayudas.

Artículo 2. Financiación.

- 1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47012, proyecto de inversión 11164, por un importe global de 400.000 euros, para los programas referidos en la letra a) del artículo 1.2 de la presente Orden; con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47012, proyecto de inversión 11164, por un importe global de 20.000 euros, para los programas referidos en las letras b), c), d) y e) del citado artículo 1.2; y con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47012, proyecto de inversión 11163, por un importe global de 2.826.460 euros, para los programas referidos en la letra f) del citado artículo 1.2, en todos los casos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.
- 2. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones, renuncias, o por cualquier otra causa existiese presupuesto disponible, éste se podrá aplicar a las ayudas previstas en la presente Orden.

Artículo 3. Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las siguientes Entidades:
- a) Para las actividades definidas en las letras a, b, c, d, e y f del artículo 1.2:
- Las Federaciones y/o Asociaciones de Defensa Sanitaria legalmente constituidas, de acuerdo con su normativa específica.
- Las Organizaciones Profesionales Agrarias que estén en posesión del título de A.D.S, así como las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito local o comarcal, que puedan demostrar, mediante certificado del representante o del órgano correspondiente de alguna de dichas Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional, que se encuentran vinculadas a éstas y que acrediten estar registradas en la Oficina Pública de Depósito de Organizaciones Profesionales de la Consejería de Trabajo y Política Social.
 - b) Para las actividades definidas en las letras a, b, c y d del artículo 1.2:
 - Las Asociaciones Profesionales de ámbito ganadero.

- Las Federaciones y Uniones de Cooperativas Agrarias de ámbito ganadero, así como las Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación, con un mínimo de 30 socios, que puedan demostrar mediante certificado del representante o de alguna de dichas Federaciones y Uniones, que se encuentren vinculadas a éstas y que acrediten estar debidamente inscritas en el Registro de Cooperativas.
- 2. Del mismo modo, los miembros o entidades asociadas de las personas jurídicas descritas en el apartado 1 anterior, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán la consideración de beneficiario.
- 3. Los solicitantes acreditarán no encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, extremo que se acreditará mediante declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV a la presente Orden.

Artículo 4. Objetivos de las actividades de fomento de las producciones ganaderas y de sanidad animal.

- 1. Programas de colaboración para las actividades definidas en las letras a, b, c, d y e del artículo 1.2.
 - Mantenimiento y mejora de la calidad genética del ganado.
- Implantación de sistemas de mejora de la higiene de explotaciones ganaderas.
 - Implantación de actividades que mejoren el bienestar animal.
 - Garantía o mejora de la trazabilidad en las explotaciones ganaderas.
- Implantación de sistemas de identificación y registro de ganado ovinocaprino.
 - 2. Programas sanitarios y de vigilancia y erradicación de enfermedades.

Serán elegibles todos aquellos programas de enfermedades destinados a prevenir, controlar o erradicar la enfermedad, y que figuren en el Anexo II.1.

Artículo 5. Solicitud y plazo de presentación.

- 1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Sr. Consejero de Agricultura y Agua y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C.P. 30008) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formalizándose de acuerdo con el modelo de impreso que figura en el Anexo I de la presente Orden.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.
- 3. La presentación de solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua para recabar de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Artículo 6. Subsanación de la solicitud.

- 1. Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de diez días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución.
- 2. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

Artículo 7. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1. Acreditación de la personalidad jurídica de la Organización y de su representante, para lo cual se acompañará:
- a) Copia, con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada, de los Estatutos de la Entidad solicitante y de la inscripción en el Registro correspondiente.
 - b) Fotocopia compulsada del CIF.
- c) Certificación o documento que acredite la representación del representante de la Entidad solicitante del año para el cual se solicita la ayuda
- d) Certificación de la Entidad Bancaria correspondiente del código cuenta cliente reflejada en la solicitud, a la que se deberá transferir la cuantía de las ayudas.
- e) Certificado del representante de la Entidad solicitante en el que consten, si existen, ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados.
- f) Certificado de tener reconocido el derecho de exención del IVA, o en su caso, la última declaración del mismo, o la acreditación de la no sujeción al IVA.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos de los documentos citados anteriormente que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992.

- 2. Memoria del programa que incluya:
- a) Objetivo del programa.
- b) Justificación razonada de la necesidad de la actividad.
- c) Metodología y calendario del trabajo.
- d) Relación de explotaciones en la que se va a realizar el programa detallando el número de registro de explotación, la especie, censo de la explotación.
- e) Personal técnico responsable de los programas, y su relación laboral con la entidad, especificando si prestan sus servicios en régimen autónomo.
 - f) Indicadores para la evaluación de los programas.
- g) Relación detallada de la infraestructura con la que contará para ejecutar el programa, indicando la ubicación, los medios materiales, así como los recursos humanos propios.
 - h) Presupuesto por capítulos del programa.

- 3. Certificado del representante de la Entidad beneficiaria en el que conste si la cuantía solicitada y presupuestada en el concepto gasto de personal corresponde sólo al gasto de las actividades realizadas en los programas referidos en la letra f) del artículo 1.2 de la presente Orden, o corresponde al total de los gastos y actividades que desempeña el personal.
- 4. Declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público según modelo recogido en el Anexo IV de la presente Orden.

Artículo 8. Criterios de selección.

La concesión de las subvenciones previstas en esta Orden para los Programas de colaboración relativos a las actividades previstas en las letras a, b, c, d y e del artículo 1.2, estará sujeta a criterios de concurrencia competitiva, y se dará prioridad a aquellos que, en mayor medida, se adecuen a los siguientes criterios:

- a) Grado de incidencia en las explotaciones de la Región.
- b) Numero de explotaciones y censo afectadas o implicadas.
- c) Grado de experiencia en la aplicación de los programas de esta naturaleza.
 - d) Calidad técnica del programa presentado.
 - e) Recursos materiales y técnicos propios.

Artículo 9. Determinación y límites de las cuantías de las ayudas.

- 1. Para cada una de las actividades que conforman los Programas de colaboración, la subvención podrá alcanzar los siguientes porcentajes:
- a) Para los Programas previstos en la letra a) del artículo 1.2 de la presente Orden, hasta el 100% de los gastos de Asistencia Técnica, y para los Programas previstos en el resto de las letras del citado artículo, hasta el 70% de los gastos de la actividad subvencionada. En ambos casos, la cuantía total de ayudas concedidas en cada una de estas líneas de ayuda, no podrá superar los 100.000 euros por beneficiario en un mismo período de tres años, entendiendo por beneficiario el ganadero asociado al Programa, y no la entidad perceptora directa de la ayuda.
- b) Para los programas sanitarios y de vigilancia y erradicación de enfermedades, la subvención, incluida la cofinanciación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de los costes límite a subvencionar previstos en el Anexo II.2.
 - 2. Se consideraran gastos subvencionables del desarrollo del programa:
 - Personal técnico y administrativo
 - Gastos de desplazamiento a las explotaciones
- Gastos de material fungible, biológico y/u otros necesarios para el desarrollo de los programas
 - Material técnico necesario para la aplicación del programa.

La cuantía máxima vendrá determinada por los límites reflejados para cada concepto y especie que se detalla en el Anexo III.

Artículo 10. Instrucción.

1. La Dirección General de Ganadería y Pesca será el órgano instructor de los expedientes de ayuda relativos a los programas de mejora y fomento de la producción ganadera y de la sanidad animal.

- 2. Los Servicios de Sanidad Animal y de Producción Animal efectuarán la preevaluación de las solicitudes al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- 3. La evaluación y examen de las solicitudes preevaluadas y sometidas al régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Producción Animal, para las solicitudes referidas a los Programas previstos en la letra a) del artículo 1.2 de la presente Orden, y Jefe de Servicio Sanidad de Animal, para las solicitudes referidas a los Programas previstos en la letras b), c), d) y e) del citado artículo.

Vocales: 3 Técnicos Responsables en la gestión de los programas, del Servicio de Producción Animal, para el caso de los Programas de la letra a) y 3 Técnicos del Servicio de Sanidad Animal, para el caso de los Programas de las letras b), c), d) y e).

Secretario: Un funcionario del Servicio de Producción Animal, para los Programas de la letra a), y un funcionario del Servicio de Sanidad Animal, para los Programas de las letras b), c), d) y e).

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y podrá recabar, en caso de estimarlo necesario, el asesoramiento técnico preciso, administrativo o zootécnicoganadero.

- 4. La Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8, examinará las solicitudes presentadas e informará al órgano instructor de cada procedimiento, que elevará la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver, pudiéndose formular para cada una de las líneas de ayuda las correspondientes propuestas de resolución. La propuesta deberá contener una relación de solicitantes, para los que se propone la ayuda, su cuantía, y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- 5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones y presentación de un Programa ajustado, en cuanto a costo se refiere, a la posible subvención a recibir.
- 6. Previamente a la propuesta de Resolución, las Entidades solicitantes deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1e) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 7. La propuesta de resolución definitiva será notificada a las Entidades que hayan sido propuestas como beneficiarias, al objeto que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 11. Resolución.

1. Las solicitudes de ayudas serán resueltas, en el plazo de quince días desde la finalización del plazo de aceptación de la propuesta de Resolución definitiva, por el Sr. Consejero de Agricultura y Agua, o por quien tenga delegación suficiente.

La resolución deberá ser motivada y expresar la relación de actividades que sean susceptibles de ser subvencionadas en cada uno de los programas, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

- 2. El contenido integro de la Resolución se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Agua, durante un plazo no inferior a quince días. Asimismo, se notificará a los interesados la Resolución correspondiente.
- 3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.
- 4. La notificación o publicación de la resolución del procedimiento a los interesados, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 5. Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Artículo 12. Modificación de la concesión.

- 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 2. A petición de la Entidad solicitante se podrán modificar las actividades aprobadas, siempre que la petición de realice con anterioridad al 30 de septiembre y por una sola vez.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

- a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de ayuda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la presente Orden, aportando la documentación correspondiente que justifique los gastos y pagos realizados.
- b) Incluir certificación del representante de la Entidad beneficiaria, en el que conste las ayudas percibidas o, en su caso, solicitadas, para la financiación de las actuaciones realizadas objeto de la ayuda que se justifica, procedentes de las Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados.
- c) Asimismo, deberán incorporar, de modo visible, en el material necesario para desarrollar la actividad, el logotipo oficial de la Consejería de Agricultura y Agua que permita identificar el origen de la ayuda, así como señalar que la misma es financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Con anterioridad al 15 de noviembre, las Organizaciones y Entidades beneficiarias deberán presentar un informe detallado del programa desarrollado durante el año en curso.

El informe recogerá, los objetivos previstos en el programa, acciones desarrolladas y logros alcanzados, de carácter general y particularizado por cada una de las explotaciones en las que se ha desarrollado el programa.

El incumplimiento de los objetivos marcados podrá suponer una disminución de los gastos considerados subvencionables, detallados en el artículo 9, proporcional e igual al porcentaje de incumplimiento, a excepción de los contenidos en el Anexo II. En cualquier caso un cumplimiento de los objetivos inferior al 80% generará, salvo que existan causas o motivos técnicos plenamente justificados, la pérdida de la subvención por esos conceptos y en su caso la devolución integra de las cantidades anticipadas.

- e) La Entidad beneficiaria estará obligada a llevar un sistema de contabilidad separada, o dentro de su contabilidad general con una codificación adecuada, que permita, en todo momento, identificar los gastos elegibles imputados al programa. La información que se podrá extraer de dicho sistema identificará dicho programa y permitirá conocer, como mínimo, la naturaleza del gasto y breve descripción del mismo, proveedor, con expresión de su número de CIF o NIF, número y fecha de la factura, importe total e importe que se imputa a la actividad, y documento de pago que lo soporta, con sus correspondientes fechas.
- f) Comunicar con antelación suficiente y en cualquier caso, antes del 30 de septiembre, al Servicio de Sanidad Animal, la suspensión o cambio, cuando la hubiese, o no realización de la actividad programada y subvencionable, así como los motivos que hayan ocasionado la decisión, procediendo a la devolución íntegra del anticipo que, en su caso, hubiera recibido.
- g) Someterse a las actuaciones de control financiero que resulten procedentes y facilitar cuanta información les sea requerida por la Consejería de Agricultura y Agua, Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas.
- h) Comunicar a la Dirección general de Ganadería y Pesca, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- i) Exponer públicamente los resultados anuales y su evolución, en su caso, de los programas desarrollados previstos en el artículo 1.2 de la presente Orden (a excepción de los previstos en su letra f) en jornadas organizadas conjuntamente por la Dirección General de Ganadería y Pesca y la entidad beneficiaria.

Artículo 14. Anticipo de pago.

1. Una vez resueltas las solicitudes objeto de subvención, se procederá, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a conceder a las Entidades beneficiarias que lo hayan solicitado, un anticipo del 50% de la subvención concedida, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1.2, para lo cual se efectuará la correspondiente propuesta de gasto y pago de la misma.

El pago restante se efectuará, previa justificación del gasto efectuado, para lo cual los beneficiarios estarán obligados a acreditar la realización de la actividad que ha sido objeto de subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la misma y, en todo caso, hasta el 15 de noviembre de cada año.

- 2. Cuando el anticipo solicitado exceda de 60.101 €, las Entidades solicitantes aportarán aval por plazo indefinido, expedido por una Entidad Financiera, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la cantidad objeto de anticipo o mediante seguro de caución otorgado por Entidades aseguradoras en los mismos términos.
- 3. En este caso, se procederá al pago de la subvención, una vez recibido el resguardo del depósito del aval garante. La liberación del aval, o petición de reintegro que proceda, se hará una vez comprobadas y aceptadas las justificaciones de gastos.

Artículo 15. Justificación y pago.

- 1. Para el pago de las ayudas previstas en esta Orden, los beneficiarios deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona, teniendo como fecha límite el 15 de noviembre de cada año:
- a) Copia de la comunicación preceptiva de inicio de la actividad, a que se hace referencia en el artículo 19.2 de esta Orden.
- b) Memoria informe justificativo de las actividades realizadas como ya se ha indicado en el artículo 13 apartado d), debidamente refrendado por el representante de la entidad beneficiaria.
 - c) Resumen económico de los gastos efectuados por conceptos.
- d) Facturas/Cartas de Pago originales de los gastos efectuados y acreditación del pago de los mismos.

Todos los pagos que se realicen por cuantías superiores a 500 € serán acreditados mediante el correspondiente documento de pago y asiento bancario correspondiente y/o en su caso, mediante documento de transferencia bancaria en el que queden adecuadamente identificados proveedor, factura y cuantía. En estos casos, no serán admitidos justificantes de pagos en metálico.

Para aquellos gastos inferiores a $150 \in$, su justificación mediante pagos en metálico también podrá ser realizada a través de los correspondientes recibís del interesado, con un máximo de $150 \in$ por factura y de $500 \in$ por programa.

- e) Certificación sobre la realización de las actividades contenidas en el programa aprobado, expedida por el responsable de la Entidad u Organización que suscribió la solicitud de ayuda.
- f) Certificación del responsable económico de la Entidad u Organización que suscribió la solicitud de ayuda, de que los datos contables aportados están debidamente y fielmente reflejados en los libros de contabilidad oficial de la organización u entidad beneficiaria.
- g) Ratificación del representante de la entidad beneficiaria del Certificado a que hace referencia el artículo 7.3 de la presente Orden.
- 2. Las entidades beneficiarias justificarán los gastos originados por la participación de equipos técnicos:
- a) Cuando sean propios: mediante la presentación de los pertinentes contratos de trabajo, que acredite la condición de trabajadores de aquellos, nóminas y los TC1 y TC2 del mes, o meses, en que ha tenido lugar la realización de la actividad, y los justificantes de otros gastos originados por el trabajador a la empresa, incorporando Declaración jurada de no duplicidad de trabajador en otra línea de ayuda de las previstas en esta Orden.

- b) Cuando sean subcontratados: mediante justificante factura y justificante del pago del servicio ejecutado
- 3. Cuando no hubiese finalizado la ejecución del Programa en fecha anterior al 14 de noviembre, se podrá proceder al pago de las cantidades presupuestadas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, para el personal responsable de la dirección técnica y administración que preste sus servicios en el programa objeto de ayuda en base a los contratos de trabajo o de prestación de servicios, hasta el final del ejercicio. En este caso, la Entidad beneficiaria deberá aportar la justificación de esos gastos efectuados antes del 5 de febrero del año siguiente.

A estos efectos, no serán considerados los gastos de personal derivados del desarrollo de las actividades contempladas en el anexo II.2.

- 4. No se considerará como gastos justificados los de aquellos conceptos en los que este gasto no alcance el 70%, de las cantidades solicitadas y aprobadas en cada uno de ellos, salvo que técnicamente estén plenamente acreditados y justificados.
- 5. El pago se efectuará previa justificación del gasto efectuado. Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se le concederá un plazo de diez días para su corrección, de acuerdo con el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. En caso de no ser subsanado en dicho plazo, la subvención correspondiente a ese gasto será desestimada.

Artículo 16. Subcontratación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones, y en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la realización de los Programas de colaboración, podrá ser objeto de subcontratación por el beneficiario para la consecución de los mismos fines indicados en el programa.

Artículo 17. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del anticipo y, en su caso, del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19. Seguimiento y evaluación.

1. La Consejería de Agricultura y Agua, a través de representantes de los Servicios de Sanidad Animal y Producción Animal, efectuará un seguimiento y control del desarrollo y aplicación de los distintos programas, pudiendo comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios, así como el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo requerir la documentación

necesaria para su acreditación y realizar las visitas oportunas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como realizar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que se estimen oportunos.

2. A fin de posibilitar la realización de controles por la Consejería de Agricultura y Agua, las Entidades beneficiarias deberán comunicar, por escrito, con una antelación mínima de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el inicio de las actividades correspondientes a los Programas previstos en las letras a, b, y c del artículo 1.2 de la presente Orden.

La no comunicación del inicio de la actividad en los plazos señalados en el párrafo anterior, implicará que el programa se considere "no realizado", a los efectos de liquidación de la cuota de subvención que podría corresponderle.

Disposición transitoria.

La presente Orden se aplicará con carácter retroactivo a las solicitudes de ayuda que hayan sido presentados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición adicional única.

La eficacia de la Orden se condiciona a que la misma sea compatibilizada por la Unión Europea.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 15 de abril de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008 de las ayudas para la realización de programas de colaboración para la mejora y fomento de las producciones ganaderas y de la sanidad animal.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de mayo de 2009.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



ANEXO I

Lea las Instrucciones que figuran al dorso antes de rellenar el impreso. No rellene los espacios sombreados

	ââ ââ	Región de Murcia Consejería de Agricultura y Agua Plaza Juan XXIII, s/n. 30008 MURCIA Teléfono: 968 36 27 00				SOLICITUD DE AYUDA EXPTE.:					Registro							
		Telefono. 300 30 27 00			<u> </u>													
	AYUDA SOLICITA DA (1)	Línea de ayuda solicitada Subvención (€)	F	Préstamo (€	Ē)							Préstamo	o subve	ncionad	do (€)			
					<u> </u>	LCLT			- ^	NTI	CID	^						
	ANTI CIPO				SI	CIT		D E	<u> </u>	N T I	CIF							
	0	DNI./ NIF	Apellid	los y nombro	e / Raz	zón Social	l											
OAS	BENEFICIARIO (2)	Vía Pública (Pl, Av, C/) Nº o Km, escal	lera, piso, puerta.				Peda			Pedani	anía / Diputación			Cód. Po	ostal			
E AYUI	BE	Municipio				Prov	vincia						Teléfon	10		Fec	ha de nacimi	ento
ACIÓN E	CÓNYU- GE (3)	D.N.I. / N.I.F. Apellidos y nombre																
RAMIT,	REPRESEN- TANTE (4)	D.N.I. / N.I.F. Apellidos y nomb			re													
NA DE 1		Domicilio Cód			I. Postal Municipio				Título representación									
DFICI	ČIO ÓN(Municipio	Pedanía	Cód	digo	Cult Ganade	tivo o Ap	orovech o de Ind	amiento ustria Ag	/ Especie	e ntaria	Hectárea Cabezas			istro Ganade Industrial	ero /	Régimen Tenencia	Código
EJEMPLAR PARA LA OFICINA DE TRAMITACIÓN DE AYUDAS	IDENTIFICACIO EXPLOTACIÓN(5)									-								
ARP			Pedanía	Cód	ligo					ld	lentificac	ión de la a	activida	d		<u>'</u>		Código
EJEMPL	OTRAACTIVI DADES A AYUDAR	AAYUD																
	Z G C	Finalidades de la ayuda								١	√o de un	idades		F	Presupuesto	(€)		
	DESCRIPCIÓN DEL DESTINO DE LA AYUDA (7)	A AYUDA (
										ТОТ	ΓAL							
	DOCUMENTOS ADJUNTOS																	
	(6	Banco o Caja				Código)		Decla Fecha	-	ni respons				s que anteced		ertos.	
Mod. UP/S4	BANCO O CAJA (9)	Sucursal				Código) 	Firma (10)				(Firma d	el Benef	iciario /	Representant	e)		
Mod.	BANC	Control	Nº Cuenta		<u> </u>				Fdo.:									

INSTRUCCIONES

Toda solicitud de ayuda económica (subvención, préstamo, o préstamo subvencionado) efectuada a esta Consejería, independientemente del Organismo que la conceda, deberá realizarse en este modelo

Deberá cumplimentarse a máquina o a bolígrafo sobre superficie dura con letras mayúsculas. No rellene los espacios sombreados

- (1) AYUDA SOLICITADA: Indique el tipo de ayuda y los importes de subvención, préstamo o préstamo con subvención de intereses que solicité. los máximos que pudiera corresponder, escriba solamente la palabra MÁXIMO en las casillas correspondientes

(2) BENEFICIARIO: Se indicarán en este espacio los datos de identificación de la persona individual o persona jurídica legalmente constituida (sociedad mercantil, cooperativa, S.A.T., asociación, sindicato, etc.) que va a percibir la ayuda.

Si se trata de entes o colectivos sin Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) se indicarán sus datos de identificación en las casillas correspondientes, y en la casilla D.N.I./N.I.F. una C seguida del D.N.I. del representante. Si la entidad no tuviera nombre reconocido, se indicará el nombre de una de las personas que componen el colectivo, seguido del número de personas que componen el mismo (Ej.: "APELLIDOS y NOMBRE" y "TRES MÁS").

Si se trata de una solicitud conjunta realizada por varios beneficianos, se cumplimentará un modeio por cada beneficiario y so presentarán todos juntos.

D.N.I./N.I.F.: Indique el Número de Carnet de Identidad o el Número de Identificación Fiscal, si lo tuviera, que figura en las etiquetas identificativas de Hacienda.

- (3) CÓNYUGE: Especifique el D.N.I. o el Número de Identificación Fiscal, si lo tuviera, y los apellidos y nombre del cónyuge, en su caso.
- (4) REPRESENTANTE: Si la solicitud se efectúa a través de representante legal, indique los datos de identificación del mismo, así como el título presentación (apoderado, gerente, presidente, administrador, etc.) Si la solicitud la presenta el mismo beneficiario, sin representante legal, se indicará la expresión EL MISMO.
- (5) IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN OBJETO DE AYUDA: Se consignarán por separado cada una de las distintas explotaciones

agrícolas, ganaderas o industriales para las cuales se solicita ayuda econômica. En actividades agrícolas se cumplimentará una línea por cada finca o parcela separada del resto

En actividades ganaderas se cumplimentará una linea por cada especie ganadera distinta (vacuno, ovino, porcino, caprino, etcétera). En industrias agroalimentarias se rellenará una línea por cada tipo de industria distinta (conservas, cárnicas, panificadora, manipulación de

En caso de actividades mixtas se relacionará cada una de ellas en una línea distinta.

CULTIVO O APROVECHAMIENTO / ESPECIE GANADERA / TIPO DE INDUSTRIA: Consigne el aprovechamiento o tipo de cultivo (limones, s, hortalizas, etc.) de la/s finca/s, la especie ganadera (porcino, ovino, apicultura, etc.), o el tipo de industria (conservas, manipulación de frutas, etc.)

HECTÁREAS / CABEZAS / m²: Consigne la superficie de la finca en Hectáreas (N.º Has. = N.º tahúllas x 0,1118); el número de cabezas de do (o número de colmenas, si se trata de apicultura); o metros cuadrados totales de industria

NÚMERO REGISTRO: Indique, si lo tuviera, el Número de Registro de Explotación Ganadera o de Industrias Agrarias asignado por esta

RÉGIMEN DE TENENCIA: Indique PR (propia), AR (arrendada), CO (Copropiedad), AP (en aparcería), US (en usufructo), CE (censo enfitéutico), u OT (otros).

- (6) OTRAS ACTIVIDADES A AYUDAR: Para especificar otro tipo de actividades no mencionadas en el punto (5) anterior.
- (7) DESCRIPCIÓN DEL DESTINO DE LA AYUDA: Detalle los bienes a adquirir, los servicios a contratar o las obras a ejecutar, para los cuales se solicita la ayuda, así como el número de unidades y el presupuesto (pesetas)
- (8) DOCUMENTACIÓN ADJUNTA: En caso de que acompañe a la solicitud normalizada cualquier tipo de documentos, preceptivos o no, consignelos en este espacio, en caso contrario déjelo en blanco (Ej.: memoria; estatutos; presupuesto; carta de entidad financiera; póliza de seguro; proyecto; fotocopia de D.N.I.; balance económico; relación de socios o cooperativistas; declaración jurada; título de propiedad; facturas o recibos; fotografías; certificados; etc.).
- (9) BANCO O CAJA: Indique la cuenta bancaria por la que desea recibir la ayuda, en caso de ser concedida. Es requisito imprescindible cumplimentar los 20 dígitos de que consta el Código Cuenta Cliente. Caso de desconocerse, haga que se lo cumplimente su Banco o Caja de
- (10) FIRMA: Espacio reservado para la fecha y la firma del beneficiario o representante.

ANEXO II.1

PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN O VIGILANCIA DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES CONSIDERADAS A EFECTOS DE LA PRESENTE ORDEN.

- Brucelosis en ganado ovino y caprino

- * Decisión del Consejo, de 21 de mayo de 1990, por la que se establece una acción financiera comunitaria para la erradicación de la brucelosis en los ovinos y caprinos 94/242/CEE.
- * Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales.
- * Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

- Tuberculosis caprina.

* Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece una programa de erradicación de Tuberculosis caprina en la Región de Murcia.

- Brucelosis, tuberculosis y leucosis en ganado bovino

- * Directiva 64/432/CEE relativa al comercio intracomunitario de animales vivos de las especies bovina y porcina.
- * Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales.
- * Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de la especie bovina y porcina

- Vigilancia epidemiológica de la Peste Porcina Africana, de la Peste Porcina Clásica y de la Enfermedad Vesicular Porcina.

- * Real Decreto 195/2002, de 15 de febrero, por el que se establece el plan de seguimiento y vigilancia sanitaria del ganado porcino.
- * Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina.
- * Real Decreto 1071/2002, de 18 de octubre, por el que se establecen medidas mínimas de lucha contra la Peste Porcina Clásica.
- * Real Decreto 546/2003, de 9 de mayo, por el que se establecen disposiciones específicas de lucha contra la peste porcina africana.

- Enfermedad de Aujeszky

- * Real Decreto 427/2003, de 11 de abril, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, tras su modificación en el Real Decreto 206/2005, de 25 de febrero.
- * Orden de 1 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente sobre intensificación de lucha contra la enfermedad de Aujeszky, tras su modificación por Orden de 6 de Abril de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua.

- Artritis y Encefalitis Viral Caprina (C.A.E.V).

- * Directiva 91/68 relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de la especie ovina y caprina
- * Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

- Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EETs)

- * Directiva 91/68 relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambio intracomunitarios de animales de la especie ovina y caprina.
- * Reglamento (CE) 999/2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles.
- * Reglamento 1492/2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) 999/2001 en lo relativo a las medidas de erradicación de la EETs.

- Enfermedad de Newcastle.

- * Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha contra la Enfermedad de Newcastle.
- * Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.
 - * Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.

- Influenza Aviar

- * Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas de lucha contra la influenza Aviar.
- * Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.
 - * Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.
- * Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, por la que se establecen mediadas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

- Salmonelosis y Micoplasmosis

- * Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.
 - * Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.
- * Directiva 2003/1999, de 17 de noviembre, sobre vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos y por la que se modifica la Decisión 90/424 y se deroga la Directiva 92/117.
- * Reglamento 2160/2003, de 17 de noviembre, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.

- Lengua azul

- * Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarla ovina o lengua azul.
- * Reglamento (CE) de la Comisión 1266/2007, de 26 de octubre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2000/75/CE, del Consejo relativo al control, seguimiento, vigilancia y restricciones al traslado de determinados animales de especies sensibles a la fiebre catarral ovina.

- West Nilo

* Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

- Mixomatosis

- * Real Decreto 428/2.003, de 11 de abril de 2.003, por el que se establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las ADS (Anexo).
- * Decreto nº 14/2.008, de 25 de enero, por el que se establece la ordenación de las explotaciones cunícolas de la Región de Murcia

- Enfermedad Vírica Hemorrágica

- * Real Decreto 428/2.003, de 11 de abril de 2.003, por el que se establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las ADS (Anexo).
- * Decreto nº 14/2.008, de 25 de enero, por el que se establece la ordenación de las explotaciones cunícolas de la Región de Murcia

- Anemia Infecciosa Equina

* Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

- Septicemia Vírica Hemorrágica

* Directiva 88/2006, del Consejo, de 24 de octubre, relativa a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

- Necrosis Pancreática Infecciosa

* Directiva 88/2006, del Consejo, de 24 de octubre, relativa a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

- Encefalopatía de la Lubina

* Directiva 88/2006, del Consejo, de 24 de octubre, relativa a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

3€

ANEXO II.2

ACTIVIDADES Y VALORACIÓN ECONOMICA MAXIMA 1-OVINO-CAPRINO

- Recogida muestras para investigación detección de enfermedades

- Extracción de sangre O-C, incluida identificación	0,50 €
 Extracción de sangre y diagnostico tuberculosis caprina por intradermorreacción incluida identificación 	0,71 €
- Diagnostico tuberculosis caprina por intradermorreacción incluida identificación	0,64 €
- Búsqueda e identificación de positivos con "T"	0,25€
- Vacunación de animales contra brucelosis, incluida identificación	0,60€
- Recogida muestras para detención de EET	15 €
- Aplicación bolo ruminal	0,30 €
- Identificación caprina	0,10€
- Mejora de sistema de trazabilidad/explotación	100 €
2- BOVINO LECHE	
- Extracción de sangre y diagnostico tuberculosis por intradermorreacción	4,21 €
- Extracción de sangre para diagnóstico	2,40 €
- Diagnostico tuberculosis por intradermorreacción	3,61 €
- Toma de muestras de leche del tanque	20 € 3 €
 Extracción muestra leche por cabeza Mejora de sistema de trazabalidad / explotación 	ა€ 100€
- Recogida muestras para detección de EET	20 €
- Necogida muestras para detección de EET	20 C
3- BOVINO CARNE	
- Extracción de sangre y diagnostico tuberculosis por intradermorreacción	4,21 €
- Extracción de sangre para diagnóstico	2,40 €
- Diagnostico tuberculosis por intradermorreacción	3,61 €
- Mejora de sistema de trazabalidad / explotación	100€
- Recogida muestras para detección de EET	20 €
4-PORCINO:	
- Extracción de sangre en reproductores	1,60€
- Mejora de sistema de trazabalidad / explotación	100€
5-AVES	
- Extracción de sangre en reproductores	0,50 €
- Mejora de sistema de trazabalidad / explotación	100 €
6- CONEJOS	
- Extracción de sangre	0,50€
- Mejora de sistema de trazabalidad / explotación	100€
7- EQUINOS	
- Extracción de sangre	2,40 €
8- ACUICULTURA	

ANEXO III.1

Límite de los importes de los gastos subvencionables.

En ningún caso, los gastos subvencionables podrán superar los expresados a continuación:

Para las ayudas previstas en el artículo 1.2, apartado a):

<u>PERSONAL</u> (Módulo para personal según el nº explotaciones y cabezas e importe máximo de gastos subvencionables por persona / año y 8 h. de trabajo/día).

ESPECIE		CTOR TECNICO	UN ADMINISTRATIVO	UN TÉCNICO CONTROLADOR PECUARIO
IMPORTE MAXIMO ANUAL	2	28.400 €	14.200 €.	16.400
	Nº de	Nº Total	Nº de	N° de
	explotaciones	cabezas(Tm)	Explotaciones	Explotaciones
PORCINO (Madres c. c.)	50	5.000	80	50
PORCINO(Recría lechones)	25	50.000	80	50
PORCINO (Cebo independiente)	50	75.000	80	50
VACUNO DE CARNE	70	18.000	80	30
VACUNO DE LECHE	15	4.000	80	50
EQUINO	30	500	200	
OVINO DE CARNE (Madres)	65	15.000	80	60
OVINO /CAPRINO de carne independiente	75	75.000		
CAPRINO DE LECHE	55	6.000	80	60
CONEJOS (Madres)	40	20.000	75	50
AVICULTURA (puesta)	30	600.000		
AVICULTURA (carne)	30	600.000		
ACUICULTURA	13	8.000 Tm		

Independientemente del módulo que le resulte a cada Entidad según el cuadro anterior, el máximo anual estará determinado por el nº de personas de cada categoría que tenga contratada la entidad beneficiaria.

En caso de prestación de servicios en régimen de autónomo y cuando el módulo resultante no sea un número entero, se podrá admitir hasta un 20% adicional al importe máximo anual por persona.

2. DESPLAZAMIENTOS:

Por explotación/año y programa aprobado (ámbito local) 50 €. Por explotación/año y programa aprobado (ámbito regional) 80 €

ANEXO III.2

En el caso de las ayudas previstas en el artículo 1.2 apartados b), c), d) e) y f).

<u>PERSONAL</u> (Módulo para personal según el nº explotaciones y cabezas e importe máximo de gastos subvencionables por persona / año y 8 h. de trabajo/día).

ESPECIE	UN DIREC	UN ADMINISTRATIVO		
IMPORTE MAXIMO ANUAL	28	14.200 €.		
	Nº de	N°	Nº de	
	explotaciones	Total cabezas(Tm)	Explotaciones	
PORCINO (Madres c. c.)	50	5.000	80	
PORCINO(Recría lechones)	25	50.000	80	
PORCINO (Cebo independiente)	50	75.000	80	
VACUNO DE CARNE	70	18.000	80	
VACUNO DE LECHE	15	4.000	80	
EQUINO	30	500	200	
OVINO DE CARNE (Madres)	65	15.000	80	
OVINO /CAPRINO de carne	75	75.000		
independiente				
CAPRINO DE LECHE	55	6.000	80	
CONEJOS (Madres)	40	20.000	160	
AVICULTURA (puesta)	30	600.000	100	
AVICULTURA (carne)	30	600.000	100	
ACUICULTURA	13	8.000 Tm		

Independientemente del módulo que le resulte a cada Entidad según el cuadro anterior, el máximo anual estará determinado por el nº de personas de cada categoría que tenga contratada la entidad beneficiaria.

En las A.D.S. mixtas (ovino/caprino leche) se aplicará el módulo de la especie predominante cuando el % de explotaciones de una especie sea superior o igual al 80%, en el resto de los casos se hará un calculo ponderado entre ambas especies.

En caso de prestación de servicios en régimen de autónomo y cuando el módulo resultante no sea un número entero, se podrá admitir hasta un 20% adicional al importe máximo anual por persona. Igualmente, si el técnico veterinario desarrollase su actividad en programas de especies diferentes, su computo total de horas no podrá exceder del modulo máximo de 12 horas de trabajo/día.

Para realizar la subcontratación de cualquier servicio adicional por empresa externa cuando la entidad beneficiaria disponga del mismo, ésta deberá acreditar fehacientemente la necesidad de dicha subcontratación, identificando las acciones objeto de desarrollo y el personal encargado del mismo, poniéndolo en conocimiento de la unidad instructora del expediente de subvención

2. TECNICOS CONTROLADORES PECUARIOS

Especie porcina, por extracción 0,4 euros/muestra Especies rumiantes, por extracción... 0,2 euros/muestra



3. DESPLAZAMIENTOS:

Por explotación /año y programa aprobado (ámbito local) 25 € Por explotación /año y programa aprobado (ámbito regional) 46 €

4. GASTOS VARIABLES

CABEZA /AÑO (máximo)

ESPECIE	Vacuna Aujeszky
PORCINO Madre ciclo cerrado o equivalente	0,22 €/dosis 4 dosis:0,88 €
PORCINO Cebo-cabeza	0,22 €/dosis 3 dosis:0,66 €

<u>5. GASTOS PERSONAL MAXIMO PARA LOS PROGRAMAS SANITARIOS Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES</u>

Teniendo en cuenta que el personal de las Entidades beneficiarias, además de realizar las actividades de los programas subvencionables al amparo de esta Orden, realizan otras actividades para su organización, como la aplicación del programa general sanitario, se estima que los porcentajes del tiempo y las cuantías que dedican a los programas subvencionables son los siguientes:

ESPECIE	ESPECIE PROGRAMA		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
PORCINO	Aujeszky	70% máximo 19.880€	70% máximo 9.940 €	
OVINO-CAPRINO	Lengua Azul. Brucelosis y tuberculosis. E.E.T.	80% máximo 22720 € 10% máximo 2.840 €	65% máximo. 9.230 €	
BOVINO LECHE	Lengua Azul Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis E. E. B.	45% máximo. 12.780 € 35% máximo 9.940 €	40% máximo. 5.680 €	
BOVINO CARNE	Calificación Sanitaria de explotaciones Tuberculosis Brucelosis Lengua Azul	45% máximo. 12.780 € 25% máximo 7.100 €	50% máximo 7.100 €	
AVES PUESTA	Salmonelosis	50% máximo 14.200 €	20% máximo 2.840 €	
AVES CARNE	Salmonelosis	60% máximo 17.040 €	40% máximo 5.680 €	
CONEJOS	Mixomatosis Enfermedad Vírica Hemorrágica	40% máximo 11.360 €	20% máximo 2.840 €	
CABALLOS		10% máximo 2.840 €		
ACUICULTURA	Septicemia Vírica Hemorrágica, Necrosis Pancreática Infecciosa VER	50% máximo 14.200 €	40% máximo. 5.680 €	



ANEXO IV

DECLARACIÓN REPONSABLE

D./D ^a				en	calidad	de
no se encuentra incursa en ninguna 3 de la Ley 38/2003, de 17 de novi condición de beneficiario de la subve	fectos de de las d embre,	e su just circunsta General	ificación, d ncias a las de Subver	leclaro que la ent que se refiere el	idad solicit artículo 13	ante 3.2 y
Y para que así conste y surt 38/2003, de 17 de noviembre, firmo					o 13 de la	Ley
En	a	de		de 200.		
Edo						

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

